JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 596

RAD: 2019-00012-00

La doctora LINA MARIA VASQUEZ RESTREPO actuando como endosatario en procuración de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A[1]*., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de CARLOS MARIO MARULANDA ALVAREZ y HENRY ALEJANDRO MARULANDA ALVAREZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de $5.199.227.00 representados en el Pagare No. 1.018.343.095*[2]*, junto con los réditos causados.*

Librado el auto de mandamiento de pago el nueve (9) de Enero de dos mil diecinueve (2019)[3]*, corregido por proveído del dieciocho (18) de la misma mensualidad*[4]*, recibiéndose el once (11) de Junio de la presente anualidad*[5] *escrito firmado por los ejecutados en el cual manifiestan que se dan por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago antes mentado, lo cual es aceptado mediante auto del diecinueve (19)* [6]*, accediéndose a ello por auto del diecinueve (19) de Junio, dejando fenecer los tres (3) días para retirar anexos, los cinco (5) días para*

---

[1] Fol. 1
[2] Fol. 2
[3] Fol. 9
[4] Fol. 11
[5] Fol. 27
[6] Fol. 15

pagar y los diez (10) días para excepcionar, sin que se efectuara pronunciamiento alguno.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, ***RESUELVE:***

PRIMERO*. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de CARLOS MARIO MARULANDA ALVAREZ y HENRY ALEJANDRO MARULANDA ALVAREZ, en la forma y términos indicados en el el nueve (9) de Enero de dos mil diecinueve (2019), corregido por proveído del dieciocho (18) de la misma mensualidad*

SEGUNDO*. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO*.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO.- *CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de $260.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO